

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCION DE UNA CANDIDATURA PARA DIPUTACION LOCAL DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Monterrey, Nuevo León, a 28 de marzo de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loreda, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelve la solicitud de sustitución de una candidatura para Diputación Local de mayoría relativa, presentada por el Partido Acción Nacional.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la CEE
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Lineamientos de registro:	Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021
LGBTTTIQ+:	Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer y demás diversidad sexual
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales
PAN:	Partido Acción Nacional
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del INE
SIER:	Sistema Estatal de Registro de la CEE
SINEX:	Sistema de Notificaciones Electrónicas de la CEE

1. ANTECEDENTES

1.1. Lineamientos de paridad. El 28 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020 por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021.

A

1.2. Calendario Electoral. El 02 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 06 de noviembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Recurso de Apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el Calendario Electoral 2020-2021, señalando como periodo para el registro de candidaturas, el comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

Finalmente, el 07 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/001/2021, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del calendario electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el *INE* mediante acuerdo INE/CG04/2021.

1.3. Implementación del SIER y aprobación de Lineamientos de registro. El 06 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/40/2020 y CEE/CG/43/2020, por los que resolvió lo relativo a la implementación del Sistema de Registro en Línea para Candidaturas durante el proceso electoral 2020-2021, así como a la emisión de los *Lineamientos de Registro*, respectivamente.

Posteriormente, los días 06 de noviembre de 2020, 25 de enero y 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/63/2020, CEE/CG/011/2021 y CEE/CG/027/2021, por los cuales se realizaron diversas modificaciones, entre otros, a los *Lineamientos de registro*.

1.4. Inicio del proceso electoral 2020-2021. El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la *CEE* para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

1.5. Criterios de postulación. El 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021.

1.6. Solicitud de registro de candidatura. El 26 de febrero de 2021, a las 23:29 horas, se recibió a través del *SIER* el registro en línea de las postulaciones a Diputaciones Locales del estado realizadas por el *PAN*.

1.7. Resolución. El 04 de marzo de 2021, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/059/2021, por el cual se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas para Diputaciones Locales, presentadas por el *PAN*.

1.8. Solicitud de sustitución. El 10 de marzo de 2021, se recibió a través del *SIER*, diversa documentación presentada por el *PAN*, relativa a la solicitud de sustitución de la persona suplente de la fórmula registrada por dicha entidad política para el Décimo Distrito Electoral en el estado.

1.9. Reunión de trabajo. El 26 de marzo de 2021, las y los Consejeros Electorales de la CEE llevaron a cabo una reunión de trabajo relacionada con la solicitud de sustitución de la suplencia del Decimo Distrito Electoral en el estado que fue registrada por el PAN.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5,6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico relativo a la postulación de candidaturas a Diputaciones Locales

Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Finalidad de los Partidos Políticos

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 42, párrafo primero de la *Constitución Local*; y 31 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones

de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos tendrán el derecho de solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.

Por su parte, el artículo 143, párrafo primero de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

Requisitos para ser Diputada o Diputado Local

Los artículos 47 y 48 de la *Constitución Local*; 9, 144 de la *Ley Electoral*; y 12, 36 y 37 de los *Lineamientos de registro* establecen los requisitos y documentación necesaria que deberá cumplir las personas que sean registradas al cargo de Diputaciones Locales.

Periodo de registro y campañas

El artículo 143, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24 horas. Además, señala que cuando concurren las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las campañas darán inicio 93 días antes de la jornada electoral.

Por otra parte, señala que campañas concluirán 3 días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las y los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la CEE, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

Por su parte, el artículo 23 de los *Lineamientos de Registro*, señala que el registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020- 2021 a través del *SIER*, se deberá realizar en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo del 2021.

Además, indica que para el caso de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, el partido político con la primera solicitud deberá presentar la totalidad de las fórmulas de diputaciones o planillas de ayuntamiento que se pretendan postular, a fin

de que la CEE pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad, personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes, y personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTIQ+, respectivamente.

Sustituciones

De conformidad a lo previsto en el artículo 149 de la *Ley Electoral*, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del término establecido para su registro.

Además, establecen que vencido el término para el registro de candidaturas sólo podrá solicitarse la sustitución o cancelación de registros por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental, o bien, renuncia de las y los candidatos, la cual tendrá el carácter de definitiva e irrevocable. En el caso de renunciaciones, éstas sólo podrán presentarse hasta antes de que la CEE ordene la impresión de las boletas electorales.

Por su parte, el artículo 43 de los *Lineamientos de registro* establece que las entidades políticas podrán sustituir libremente a las personas candidatas hasta un día antes de la jornada electoral, en términos del artículo 149 de la *Ley Electoral*. Para las sustituciones que presenten, aplicará el formato DO-SUST2021 de la elección correspondiente.

Asimismo, el referido artículo de los *Lineamientos de registro* menciona que las solicitudes de sustitución deberán ser presentadas a través del *SIER* y, en todo caso, se deberá acompañar la documentación que acredite el supuesto respectivo en términos del artículo 149 de la *Ley Electoral*, y efectuar el procedimiento descrito en el referido sistema para realizar las sustituciones solicitadas mediante el formato DO-SUST-2021 que corresponda, el cual estará disponible en la página de internet de la CEE para su descarga, mismo que deberá ser llenado con la información solicitada, impreso, firmado y adjuntado en el *SIER* en el apartado correspondiente, así como acompañar la documentación necesaria de las nuevas candidaturas en los términos de dichos Lineamientos para los cargos correspondientes.

Paridad y acciones afirmativas

Los artículos 143 párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la *Ley Electoral*; 6, 7, 8 y 8 bis de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales para el proceso electoral 2020-2021, indican que las entidades políticas promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en sus postulaciones, no pudiendo postular más del 50% de candidaturas de un mismo género.

Además, prevén que para las candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa, deberán registrar fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Así también, se tiene que, en caso de relección consecutiva, podrán participar con la misma o diferente fórmula por la que fueron electos.

Asimismo, señalan que además de las y los candidatos a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, cada partido político registrará una lista de 2 fórmulas de

candidaturas por la vía plurinominal, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Cada fórmula será de un género distinto y ambas fórmulas podrán ser registradas por las 2 vías de manera simultánea.

Por su parte, el artículo 13 de los *Lineamientos de registro* señala que los partidos políticos en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas implementadas por el *Consejo General* en los acuerdos CEE/CG/36/2020, CEE/CG/59/2020 y CEE/CG/027/2021, en materia de paridad, inclusión de personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes y personas de la comunidad LGBTTTIQ+, presentando la documentación correspondiente a través del *SIER*.

De igual forma, en fecha 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021.

2.3. Estudio de la solicitud de sustitución presentada.

En principio, se tiene que la solicitud de sustitución efectuada por el *PAN* fue presentada el día 10 de marzo, esto es, dentro del periodo de registro de candidaturas que comprendió del 18 de febrero al 14 de marzo de 2021, por lo que se encuentra dentro de los supuestos de sustitución libre en términos de lo previsto en los artículos 149 de la *Ley Electoral*; y 43 de los *Lineamientos de registro*.

Visto lo anterior, y en atención a la documentación presentada por el *PAN*, esta autoridad procederá a realizar el estudio y análisis de dicha información, así como los requisitos de elegibilidad que señala la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, de la forma siguiente:

Ahora bien, derivado de la solicitud de registro de candidaturas para diputaciones locales, presentadas por el *PAN*, se desprende que el cargo y persona a sustituir es la siguiente:

Distrito	Cargo a sustituir	Persona a sustituir
Décimo	Diputación Suplente	RAUL ALEJANDRO GARZA JARAMILLO

Derivado de la solicitud de sustitución de la persona registrada a la suplencia de la fórmula postulada por el *PAN* al Décimo Distrito Electoral, la cual fue presentada a través del *SIER* por dicha entidad política, se desprende que la persona que sustituye dicho cargo es la siguiente:

Distrito	Cargo a sustituir	Persona que sustituye
Décimo	Diputación Suplente	RICARDO JARERO GRACIA

Por lo anterior, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el marco jurídico vigente.

I. Requisitos de elegibilidad y formales

9

De la revisión realizada a la información presentada se desprende que la persona postulada por el PAN para integrar la suplencia del Decimo Distrito Electoral, se desprende que esta cumple con los requisitos previstos en los artículos 47 de la *Constitución Local*; 9, 144 de la *Ley Electoral*; 12, 36 y 37 de los *Lineamientos de registro*, los cuales establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro del cargo a Diputaciones Locales.

Por lo tanto, justifica que es mexicano por nacimiento, que cuenta con más de 21 años cumplidos al día de la elección y no desempeña alguno de los cargos referidos en el artículo 48 de la *Constitución Local*.

Asimismo, la persona postulada está debidamente inscrita en la Lista Nominal de Electores, pues cuenta con credencial de elector con fotografía vigente y está en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, lo cual se acredita mediante el formato DORCID-02-2021, y se presume que tienen un modo honesto de vivir.

Cabe señalar que el ciudadano registrado manifestó su aceptación al cargo para el cual fue postulado por el PAN, según su dicho mediante el formato DORCD-04-2021.

De igual manera, la persona postulada fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del PAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 144, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*, y 37, fracción VIII de los *Lineamientos de Registro*; según lo precisado por el ciudadano Daniel Galindo Cruz, en su carácter de representante del partido político antes referido, mediante el formato DORCD-05-2021 presentado en la solicitud de sustitución.

Además, mediante el formato DORCD-06-2021, la persona aspirante manifestó, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido condenado o sancionado por los motivos siguientes: I. Por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; II. Mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; III. Mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y IV. Mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

II. Paridad

Ahora bien, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, se desprende que el PAN continúa con el cumplimiento en el registro de sus diputaciones con la distribución de género siguiente:

Mayoría relativa						
Distrito	Votación	Porcentaje	Bloque	Género Propietaria(o)	Género Suplente	Análisis de Fórmula
1	46,573	49.18 %	A	Hombre	Hombre	Sí cumple

9

9	35,287	42.97 %	A	Mujer	Mujer	Si cumple
19	36,368	42.74 %	A	Hombre	Hombre	Si cumple
10	34,105	40.19 %	A	Hombre	Hombre	Si cumple
8	32,186	38.53 %	A	Mujer	Mujer	Si cumple
11	31,285	38.06 %	A	Hombre	Hombre	Si cumple
3	31,190	34.97 %	A	Mujer	Mujer	Si cumple
26	32,332	33.30 %	A	Hombre	Hombre	Si cumple
6	26,330	29.81 %	A	Mujer	Mujer	Si cumple
12	23,237	29.25 %	A	Hombre	Hombre	Si cumple
15	23,979	28.63 %	A	Mujer	Mujer	Si cumple
21	24,162	27.51 %	A	Hombre	Hombre	Si cumple
4	25,014	26.50 %	A	Mujer	Mujer	Si cumple
5	20,942	25.82 %	B	Hombre	Hombre	Si cumple
16	18,452	25.58 %	B	Mujer	Mujer	Si cumple
25	14,761	25.03 %	B	Mujer	Mujer	Si cumple
14	16,576	24.92 %	B	Hombre	Hombre	Si cumple
17	17,208	24.26 %	B	Mujer	Mujer	Si cumple
24	21,880	23.63 %	B	Hombre	Mujer	Si cumple
13	15,746	23.58 %	B	Hombre	Mujer	Si cumple
2	13,584	20.01 %	B	Mujer	Mujer	Si cumple
7	12,815	19.87 %	B	Hombre	Hombre	Si cumple
1	8,763	16.47 %	B	Mujer	Mujer	Si cumple
22	8,597	13.86 %	B	Hombre	Hombre	Si cumple
20	11,463	12.80 %	B	Mujer	Mujer	Si cumple
23	11,038	12.20 %	B	Mujer	Mujer	Si cumple

De lo anterior, se advierte que la persona postulada para sustituir la suplencia del Décimo Distrito Electoral es del mismo género que la persona propietaria, por lo cual, se tiene que el PAN continúa cumpliendo con la regla de paridad en formulas individuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021.

III. Personas Jóvenes

Ahora bien, por lo que respecta a la acción afirmativa implementada a través del acuerdo CEE/CG/036/2020 referente a postular por lo menos el 20% del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años, la solicitud de sustitución presentada por el PAN no modifica el número de postulaciones jóvenes, por lo cual dicha entidad política continúa cumpliendo con la referida acción afirmativa.

IV. Personas con discapacidad

Por lo que respecta a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/036/2020, consistente en garantizar que la población con discapacidad acceda a cargos políticos-electorales, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas con discapacidad, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/59/2021, el Consejo General estableció que el PAN cumplía con tal medida afirmativa al haber realizado postulado en la fórmula perteneciente al Vigésimo Quinto Distrito Electoral a personas con discapacidad.

Por lo anterior, es de señalar que al haberse realizado la postulación de personas con discapacidad en un Distrito Electoral diverso al que se realiza la sustitución que nos ocupa, se tiene que el *PAN* continúa cumpliendo con la acción afirmativa en análisis.

V. Personas que se auto adscriban indígenas

En cuanto a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/036/2020, consistente en garantizar la representatividad de las personas indígenas pertenecientes al estado de Nuevo León, en la integración del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas indígenas, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/59/2021, el *Consejo General* estableció que el *PAN* cumplía con tal medida afirmativa al haber postulado en el Primer Distrito Electoral una fórmula conformada por personas que se auto adscribieron como parte de una comunidad indígena.

Visto lo anterior, y al realizarse el cumplimiento a dicha acción afirmativa en un Distrito Electoral distinto al cual se realiza la sustitución que nos ocupa, se tiene que el *PAN* continúa cumpliendo con la postulación de una fórmula integrada por personas de la comunidad indígena.

VI. Personas de la comunidad LGBTTTIQ+

En lo referente a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/027/2021, consistente en garantizar el acceso real y efectivo de las personas de la diversidad sexual, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas que se auto adscriban como integrantes de la comunidad *LGBTTTIQ+*, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/59/2021, el *Consejo General* estableció que el *PAN* cumplía con tal medida afirmativa al haber postulado una fórmula conformada por personas que se auto adscribieron como parte de la diversidad sexual.

En ese sentido, al realizarse el cumplimiento a dicha acción afirmativa en un Distrito Electoral distinto al cual se realiza la sustitución que nos ocupa, se tiene que el *PAN* continúa cumpliendo con la postulación de una fórmula integrada por personas de la comunidad *LGBTTTIQ+*.

VII. Generalidades.

Una vez aprobado el presente acuerdo, la Dirección de Organización y Estadística de la *CEE* podrá requerir al *PAN* en cualquier momento, la presentación física en las instalaciones de este organismo electoral de la documentación remitida a través del *SIER* para su registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el *Consejo General* podrá cancelar su registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los *Lineamientos de Registro*.

4

Cabe señalar, que la candidatura no designó su cuenta de correo electrónico para ser dado de alta en el SINEX, por lo que se tiene que las notificaciones personales que se le deban efectuar con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que el PAN tiene acreditada para acceder al SINEX, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acrediten una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

En razón de lo anterior, téngasele al PAN por aprobada su solicitud de sustitución del ciudadano Raúl Alejandro Garza Jaramillo, quien fue registrado como Diputado Suplente del Décimo Distrito Electoral en el estado mediante acuerdo CEE/CG/059/2021, emitido por el *Consejo General*, y por ende, la postulación del ciudadano Ricardo Jarero Gracia en dicho cargo.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que la fórmula postulada por el PAN en el Décimo Distrito Electoral en el estado será integrada de la forma siguiente:

Distrito Electoral	Cargo	Persona postulada
Décimo	Diputación propietaria	MAURO GUERRA VILLARREAL
	Diputación suplente	RICARDO JARERO GRACIA

Así también, se instruye al Secretario Ejecutivo de la CEE para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la CEE y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 97, fracción XX, 103, fracción III, 150 de la *Ley Electoral* y 45 de los *Lineamientos de registro*.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda:**

PRIMERO. Se **aprueba** la solicitud de sustitución efectuada por el PAN de la persona postulada al cargo de suplente en el Décimo Distrito Electoral en el estado, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el registro del ciudadano Ricardo Jarero Gracia al cargo de Diputado Suplente en el Décimo Distrito Electoral en el estado postulado por el PAN, en los términos del presente acuerdo.

TERCERO. Téngase al PAN por cumpliendo con los requisitos de paridad de género, así como con las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral, en los términos del presente acuerdo.

9

CUARTO. Se **ordena** que las notificaciones personales que se le deban efectuar a la candidatura se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que el *PAN* tiene acreditada para acceder al *SINEX*, con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acredite una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo a las Comisiones Municipales Electorales que correspondan, dentro de las 24 horas siguientes a esta determinación, así como al *INE*, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.

SEXTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de la *CEE* para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la *CEE* y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

SÉPTIMO. Regístrese la candidatura que se trate en el libro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción XI de la *Ley Electoral*.

Notifíquese Personalmente a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPLE* (*SIVOPLE*); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo